

Resolución N° 0552/2015  
CF-01A13/3

Mayo 14 de 2015

Ciudadana  
**BR. GREISY GARCÍA**  
**C.I. N° 22.956.901**  
Presente

Ref.: **Medida de Sanción**

El Consejo de Facultad de Agronomía de la UCV, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 62 numeral 1° de la Ley de Universidades, cumple en **NOTIFICARLE** que en sesión del **12/05/2015**, **aprobó** conforme a lo pautado en los Artículos 124 y 125 de la Ley de Universidades que establecen: **Artículo 124:** “Los alumnos (...). Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario”. **Artículo 125:** “Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos”; **APLICAR** a los bachilleres **BR. KARLA HENRÍQUEZ, C.I. N° 18.853.835; BR. GREISY GARCÍA, C.I. N° 22.956.901** y **BR. DAVID PÁEZ, C.I. N° 17.273.283, LA SANCIÓN** prevista en el **Artículo 2°, numeral 3 del Reglamento sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV**, que establece: “**Las medidas disciplinarias según la gravedad de la falta, son las siguientes: (...)**

### **3.-Pérdida del curso (...)**

**Parágrafo Primero: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden afectar una o más asignaturas determinadas o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el alumno en el período lectivo, pero en ningún caso implican la cancelación de la matrícula ni la separación del estudiante de la Universidad”;**

**POR DESACATO A LA RESOLUCIÓN de CONSEJO DE FACULTAD N°: 0469/2015**, de fecha **29-04-2015**, que solicita la entrega de la sede del Centro de Estudiantes. Esta resolución fue adoptada por el Cuerpo Colegiado en base a los siguientes hechos:

Del derecho de palabra ejercido por el **Bachiller David Páez**, en la sesión del Consejo de Facultad, de fecha **24-03-2015**, quedó evidenciado en forma pública y notoria, que el citado bachiller reconoce expresamente la ocupación de los **ESPACIOS DE LA SEDE TEMPORAL DEL CENTRO DE ESTUDIANTES, LA CUAL DENOMINA COMO AULA 9, O CENTRO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA**, tanto por su persona, como por los miembros del Grupo **Colectivo Cariaco y Estudiantes del Agro**. El Consejo de Facultad de Agronomía de la UCV, en **sesión del 28/04/2015**, al considerar el punto del derecho de palabra ejercido por el **Bachiller David Páez**, acordó solicitarle tanto a él, como al grupo de estudiantes, presuntamente integrantes del **Colectivo Cariaco y Estudiantes del Agro**, que suscriben el Acta de fecha 16 de febrero de 2012, la **ENTREGA FORMAL DE LAS INSTALACIONES** arriba mencionadas, en razón de que estos espacios están siendo requeridos por esta Autoridad Universitaria, para ser entregados a quienes resultaron electos como miembros del Centro de Estudiantes en el Proceso de Elecciones realizado en fecha 30-01-2015; concediendo para ello un lapso de **CINCO (05) días hábiles** contados a partir de la notificación, transcurrido el cual sin que se hubiese materializado la entrega **se considerarían incursos en desacato** de la solicitud efectuada por este Cuerpo Colegiado, lo cual podría dar lugar a la aplicación de sanciones conforme a la Normativa de Ley. Ahora bien, transcurrido como ha sido en fecha 07-05-2015, el periodo de tiempo estipulado en la notificación, sin que se produjera la entrega voluntaria de los espacios requeridos, este Consejo de Facultad de Agronomía en sesión del día 12 de mayo del año en curso, acuerda trasladarse desde su sede natural a las instalaciones donde funciona la **Presidencia del Centro de Estudiantes** a los fines de solicitar las llaves de dicha sede por la vía del diálogo; una vez más en el sitio, el Decano-Presidente Prof. Leonardo Taylhardat le reiteró al grupo de estudiantes que franqueaban la entrada del recinto en reclamo, que estaban contraviniendo flagrantemente la disposición emanada del Cuerpo Colegiado y que de no cesar en su actitud podrían exponerse a **sanciones disciplinarias**. La respuesta a la increpación del Decano la asumieron el Br. **René Solórzano, Presidente saliente y previamente sancionado, Karla Henríquez, David Páez y su persona**, reiterando que no poseían las llaves de la sede, con un lenguaje alejado de los principios y valores universitarios. No obstante según comunicación de fecha 08/05/2015, suscrita por los **bachilleres Karla Henríquez, David Páez y su persona**, afirman que no se niegan a entregar las llaves, en vista de que el verdadero responsable del espacio es el Br. René Solórzano. Vista la actitud asumida, POR LOS BACHILLERES SE PROCEDE A APLICAR LA SANCIÓN DE PERDIDA DEL CURSO POR DESACATO A LA MEDIDA DE CONSEJO DE FACULTAD, contenida en el **Artículo 2º, numeral 3 del Reglamento sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV**.

Esta Sanción involucra y afecta la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito el alumno en el período lectivo, según lo previsto en el Parágrafo Único Artículo 4

del Reglamento de Procedimiento sobre Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV.

Contra la presente decisión, los afectados podrán interponer **Recurso de Reconsideración** por ante el **Consejo de Facultad de Agronomía**, según lo previsto en el **Artículo 94° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)**, que reza: *“El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna**, por ante el funcionario que lo dictó. Si el acto no pone fin a la vía administrativa, el órgano ante el cual se interpone este recurso, decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso”*. Así mismo el referido Recurso de Reconsideración deberá cumplir con los extremos exigidos por el artículo 49 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Se ordena la Notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual podrá efectuarse por Correo Electrónico de conformidad con lo previsto en la **Ley de Infogobierno** Publicada en Gaceta Oficial N° 406.184, de fecha 17-10-2013, artículo 8 numeral 3°; artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Atentamente,



Prof. Leonardo Taylhardat A.  
Decano-Presidente del Consejo de la Facultad

Resolución N° 0552/2015  
CF-01A13/3

Mayo 14 de 2015

Ciudadana  
**BR. KARLA HENRÍQUEZ**  
**C.I. N° 18.853.835**  
Presente

Ref.: **Medida de Sanción**

El Consejo de Facultad de Agronomía de la UCV, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 62 numeral 1° de la Ley de Universidades, cumple en **NOTIFICARLE** que en sesión del **12/05/2015**, **aprobó** conforme a lo pautado en los Artículos 124 y 125 de la Ley de Universidades que establecen: **Artículo 124:** “Los alumnos (...). Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario”. **Artículo 125:** “Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos”; **APLICAR** a los bachilleres **BR. KARLA HENRÍQUEZ, C.I. N° 18.853.835; BR. GREISY GARCÍA, C.I. N° 22.956.901 y BR. DAVID PÁEZ, C.I. N° 17.273.283, LA SANCIÓN** prevista en el **Artículo 2°, numeral 3 del Reglamento sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV**, que establece: “**Las medidas disciplinarias según la gravedad de la falta, son las siguientes: (...)**

### **3.-Pérdida del curso (...)**

**Parágrafo Primero: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden afectar una o más asignaturas determinadas o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el alumno en el período lectivo, pero en ningún caso implican la cancelación de la matrícula ni la separación del estudiante de la Universidad”;**

**POR DESACATO A LA RESOLUCIÓN de CONSEJO DE FACULTAD N°: 0469/2015**, de fecha **29-04-2015**, que solicita la entrega de la sede del Centro de Estudiantes. Esta resolución fue adoptada por el Cuerpo Colegiado en base a los siguientes hechos:

Del derecho de palabra ejercido por el **Bachiller David Páez**, en la sesión del Consejo de Facultad, de fecha **24-03-2015**, quedó evidenciado en forma pública y notoria, que el citado bachiller reconoce expresamente la ocupación de los **ESPACIOS DE LA SEDE TEMPORAL DEL CENTRO DE ESTUDIANTES, LA CUAL DENOMINA COMO AULA 9, O CENTRO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA**, tanto por su persona, como por los miembros del Grupo **Colectivo Cariaco y Estudiantes del Agro**. El Consejo de Facultad de Agronomía de la UCV, en **sesión del 28/04/2015**, al considerar el punto del derecho de palabra ejercido por el **Bachiller David Páez**, acordó solicitarle tanto a él, como al grupo de estudiantes, presuntamente integrantes del **Colectivo Cariaco y Estudiantes del Agro**, que suscriben el Acta de fecha 16 de febrero de 2012, la **ENTREGA FORMAL DE LAS INSTALACIONES** arriba mencionadas, en razón de que estos espacios están siendo requeridos por esta Autoridad Universitaria, para ser entregados a quienes resultaron electos como miembros del Centro de Estudiantes en el Proceso de Elecciones realizado en fecha 30-01-2015; concediendo para ello un lapso de **CINCO (05) días hábiles** contados a partir de la notificación, transcurrido el cual sin que se hubiese materializado la entrega **se considerarían incursos en desacato** de la solicitud efectuada por este Cuerpo Colegiado, lo cual podría dar lugar a la aplicación de sanciones conforme a la Normativa de Ley. Ahora bien, transcurrido como ha sido en fecha 07-05-2015, el periodo de tiempo estipulado en la notificación, sin que se produjera la entrega voluntaria de los espacios requeridos, este Consejo de Facultad de Agronomía en sesión del 12 de mayo del año en curso, acuerda trasladarse desde su sede natural a las instalaciones donde funciona la **Presidencia del Centro de Estudiantes** a los fines de solicitar las llaves de dicha sede por la vía del diálogo; una vez más en el sitio, el Decano-Presidente Prof. Leonardo Taylhardat le reiteró al grupo de estudiantes que franqueaban la entrada del recinto en reclamo, que estaban contraviniendo flagrantemente la disposición emanada del Cuerpo Colegiado y que de no cesar en su actitud podrían exponerse a **sanciones disciplinarias**. La respuesta a la increpación del Decano la asumieron el Br. **René Solórzano, Presidente saliente y previamente sancionado, Greisy García, David Páez y su persona**, reiterando que no poseían las llaves de la sede, con un lenguaje alejado de los principios y valores universitarios. No obstante según comunicación de fecha 08/05/2015, suscrita por los **bachilleres Greisy García, David Páez y su persona**, afirman que no se niegan a entregar las llaves, en vista de que el verdadero responsable del espacio es el Br. René Solórzano. Vista la actitud asumida, POR LOS BACHILLERES SE PROCEDE A APLICAR LA SANCIÓN DE PERDIDA DEL CURSO POR DESACATO A LA MEDIDA DE CONSEJO DE FACULTAD, contenida en el **Artículo 2º, numeral 3 del Reglamento sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV**.

Esta Sanción involucra y afecta la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito el alumno en el período lectivo, según lo previsto en el Parágrafo Único Artículo 4

del Reglamento de Procedimiento sobre Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV.

Contra la presente decisión, los afectados podrán interponer **Recurso de Reconsideración** por ante el **Consejo de Facultad de Agronomía**, según lo previsto en el **Artículo 94° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)**, que reza: *“El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna**, por ante el funcionario que lo dictó. Si el acto no pone fin a la vía administrativa, el órgano ante el cual se interpone este recurso, decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso”*. Así mismo el referido Recurso de Reconsideración deberá cumplir con los extremos exigidos por el artículo 49 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Se ordena la Notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual podrá efectuarse por Correo Electrónico de conformidad con lo previsto en la **Ley de Infogobierno** Publicada en Gaceta Oficial N° 406.184, de fecha 17-10-2013, artículo 8 numeral 3°; artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Atentamente,



Prof. Leonardo Taylhardat A.  
Decano-Presidente del Consejo de la Facultad

Resolución N° 0552/2015  
CF-01A13/3

Mayo 14 de 2015

Ciudadano  
**BR. DAVID PÁEZ**  
**C.I. N° 17.273.283**  
Presente

Ref.: **Medida de Sanción**

El Consejo de Facultad de Agronomía de la UCV, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 62 numeral 1° de la Ley de Universidades, cumple en **NOTIFICARLE** que en sesión del **12/05/2015**, **aprobó** conforme a lo pautado en los Artículos 124 y 125 de la Ley de Universidades que establecen: **Artículo 124:** “Los alumnos (...). Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario”. **Artículo 125:** “Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos”; **APLICAR** a los bachilleres **BR. KARLA HENRÍQUEZ, C.I. N° 18.853.835; BR. GREISY GARCÍA, C.I. N° 22.956.901 y BR. DAVID PÁEZ, C.I. N° 17.273.283, LA SANCIÓN** prevista en el **Artículo 2°, numeral 3 del Reglamento sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV**, que establece: “**Las medidas disciplinarias según la gravedad de la falta, son las siguientes: (...)**

### **3.-Pérdida del curso (...)**

**Parágrafo Primero: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden afectar una o más asignaturas determinadas o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el alumno en el período lectivo, pero en ningún caso implican la cancelación de la matrícula ni la separación del estudiante de la Universidad”;**

**POR DESACATO A LA RESOLUCIÓN de CONSEJO DE FACULTAD N°: 0469/2015**, de fecha **29-04-2015**, que solicita la entrega de la sede del Centro de Estudiantes. Esta resolución fue adoptada por el Cuerpo Colegiado en base a los siguientes hechos:

Del derecho de palabra ejercido por su persona, en la sesión del Consejo de Facultad, de fecha **24-03-2015**, quedó evidenciado en forma pública y notoria, que usted reconoce expresamente la ocupación de los **ESPACIOS DE LA SEDE TEMPORAL DEL CENTRO DE ESTUDIANTES, LA CUAL DENOMINA COMO AULA 9, O CENTRO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA**, tanto por su persona, como por los miembros del **Grupo Colectivo Cariaco y Estudiantes del Agro**. El Consejo de Facultad de Agronomía de la UCV, en **sesión del 28/04/2015**, al considerar el punto del derecho de palabra ejercido por usted, acordó solicitarle tanto a usted, como al grupo de estudiantes, presuntamente integrantes del **Colectivo Cariaco y Estudiantes del Agro**, que suscriben el Acta de fecha 16 de febrero de 2012, la **ENTREGA FORMAL DE LAS INSTALACIONES** arriba mencionadas, en razón de que estos espacios están siendo requeridos por esta Autoridad Universitaria, para ser entregados a quienes resultaron electos como miembros del Centro de Estudiantes en el Proceso de Elecciones realizado en fecha 30-01-2015; concediendo para ello un lapso de **CINCO (05) días hábiles** contados a partir de la notificación, transcurrido el cual sin que se hubiese materializado la entrega **se considerarían incursos en desacato** de la solicitud efectuada por este Cuerpo Colegiado, lo cual podría dar lugar a la aplicación de sanciones conforme a la Normativa de Ley. Ahora bien, transcurrido como ha sido en fecha 07-05-2015, el periodo de tiempo estipulado en la notificación, sin que se produjera la entrega voluntaria de los espacios requeridos, este Consejo de Facultad de Agronomía en sesión del 12 de mayo del año en curso, acuerda trasladarse desde su sede natural a las instalaciones donde funciona la **Presidencia del Centro de Estudiantes** a los fines de solicitar las llaves de dicha sede por la vía del diálogo; una vez más en el sitio, el Decano-Presidente Prof. Leonardo Taylhardat le reiteró al grupo de estudiantes que franqueaban la entrada del recinto en reclamo, que estaban contraviniendo flagrantemente la disposición emanada del Cuerpo Colegiado y que de no cesar en su actitud podrían exponerse a **sanciones disciplinarias**. La respuesta a la increpación del Decano la asumieron el Br. **René Solórzano, Presidente saliente y previamente sancionado, Greisy García, Karla Henríquez y su persona**, reiterando que no poseían las llaves de la sede, con un lenguaje alejado de los principios y valores universitarios. No obstante según comunicación de fecha 08/05/2015, suscrita por los **bachilleres Greisy García, Karla Henríquez y su persona**, afirman que no se niegan a entregar las llaves, en vista de que el verdadero responsable del espacio es el Br. René Solórzano. Vista la actitud asumida, POR LOS BACHILLERES SE PROCEDE A APLICAR LA SANCIÓN DE PERDIDA DEL CURSO POR DESACATO A LA MEDIDA DE CONSEJO DE FACULTAD, contenida en el **Artículo 2º, numeral 3 del Reglamento sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV**.

Esta Sanción involucra y afecta la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito el alumno en el período lectivo, según lo previsto en el Parágrafo Único Artículo 4



del Reglamento de Procedimiento sobre Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV.

Contra la presente decisión, los afectados podrán interponer **Recurso de Reconsideración** por ante el **Consejo de Facultad de Agronomía**, según lo previsto en el **Artículo 94° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)**, que reza: *“El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna**, por ante el funcionario que lo dictó. Si el acto no pone fin a la vía administrativa, el órgano ante el cual se interpone este recurso, decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso”*. Así mismo el referido Recurso de Reconsideración deberá cumplir con los extremos exigidos por el artículo 49 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Se ordena la Notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual podrá efectuarse por Correo Electrónico de conformidad con lo previsto en la **Ley de Infogobierno** Publicada en Gaceta Oficial N° 406.184, de fecha 17-10-2013, artículo 8 numeral 3°; artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Atentamente,



Prof. Leonardo Taylhardat A.  
Decano-Presidente del Consejo de la Facultad